

Sotillo de la Rivera.—1892.—
Domingo Diez Monzon, exento.

San Adrian de Juarros.—1888.
—Juan Cameno Benito, pendiente.

La Comision quedó entera del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia dando conocimiento de que el dia de ayer quedó ejecutado el acuerdo de esta Corporacion en que solicitaba de la Compañía de aguas de esta Capital 30.000 litros diarios para los servicios de la casa de Misericordia

Diose lectura del oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial acompañando el expediente formado á virtud de instancia de Justo Lopez y Mazuelos, vecino de Trespaderne, en solicitud de que se admita en el referido asilo á su hijo Marcos, de 3 meses de edad, y haciendo presente que en virtud de las atribuciones que le concede el art. 166 del reglamento de la casa, habia dispuesto el ingreso provisional en la misma de dicho niño; y la Comision acuerda admitir definitivamente en el Hospicio provincial al hijo de Justo Lopez, vecino de Trespaderne.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de Villalomez, pidiendo en nombre del Ayuntamiento de su presidencia se conceda á aquel pueblo algun socorro con el fin de atender á las desgracias que ha sufrido en sus cosechas con motivo del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 19 del actual; y la Comision acuerda quedar enterada.

La Comision quedó enterada del oficio de D.^a Eusebia Huidobro, haciendo presente que está conforme con que la gestion interina de su Sr. hermano D. José Huidobro se entienda bajo la garantia que para el cargo de Depositario tenia constituida por virtud de fianza de su esposo D. Celedonio Valpuesta, así como de la comunicacion del expresado Sr. Huidobro manifestando estar conforme con encargarse provisionalmente de la Depositaria de fondos provinciales bajo la fianza que al efecto tenia constituida el finado D. Celedonio Valpuesta.

Diose lectura de la instancia del Ayuntamiento y Junta pericial de Cernégula, haciendo presente que en el dia 8 descargó sobre los campos de aquella localidad un fuerte pedrisco y aguacero que destruyó la mitad de la cosecha, y pidiendo se le conceda el perdon de la contribucion territorial de dichas pérdidas: la Comision acuerda prevenir al Alcalde remita para completar el expediente los documentos prevenidos en los números 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, solicitando autorizacion del Gobierno de S. M.

para la cobranza de un impuesto sobre varios artículos de comer y arder, materiales de construccion y otros efectos para cubrir el déficit del presupuesto de gastos é ingresos del ejercicio de 1893-94: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador para que dicha autoridad lo haga á su vez al Gobierno de S. M. en sentido favorable á la autorizacion solicitada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 24 de Junio de 1893.—
El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 28 de Junio de 1893.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez y asistencia de os Sces. Morena, Pineda, Cecilia y Gamero, diose lectura del acta de la anterior del dia 24 del actual y quedó aprobada.

Diose lectura del oficio del Sr. Juez de instruccion de Lerma, dirigido al Sr. Gobernador con fecha 30 de Mayo último y que dicha autoridad superior de la provincia ha pasado á esta Comision en 22 del actual, interesando que se le remita certificacion expedida con referencia á las cuentas municipales de Solarana del año económico de 1876-77 en que se hagan constar las fechas y plazos en que D. Francisco Barbero, vecino de aquel pueblo, verificó los pagos de un remate de leñas procedentes del monte del mencionado pueblo adjudicado á su favor; y la Comision acordó que se expida la certificacion expresada.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio acompañando la certificacion de la sentencia dictada por la sala de lo civil de la misma en 19 de Mayo último en el recurso promovido por D. José Maria Alfaro y Martinez contra el acuerdo de la Diputacion en que se admitió al Sr. D. Agustin Barbadillo y Bastarrica como Diputado provincial por el distrito de Lerma y Salas, mediante la aprobacion del acta de su eleccion, en cuya sentencia se declara que no pueden imputarse al expresado Sr. Barbadillo los votos emitidos á su favor en la eleccion de dicho cargo verificada en el dia 7 de Diciembre de 1890, y se declara nula la eleccion del expresado Sr. Barbadillo para el cargo mencionado; y la Comision acordó que se dé cuenta de dicha sentencia á la Diputacion provincial.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Burgos, fechada en 26

del actual, interesando que se le comuniqué el resultado del reconocimiento definitivo que se practique del mozo Fermin Lozano Aquilera que estaba señalado para el dia 24 de este mes; la Comision acuerda contestar que tan pronto como tenga lugar en el dia 6 del mes próximo, que es el que se señaló nuevamente en el dia 24 para comparecencia del expresado mozo por no haberse presentado en dicho dia al reconocimiento definitivo, se le dará conocimiento de su resultado como se hace siempre en iguales casos.

En vista del oficio del Alcalde de Castrogeriz, fechado en 23 del corriente, remitiendo el expediente instruido á instancia de Balbina Vallejo Miguel, madre de Marciano Gil Vallejo, alistado por el Ayuntamiento de Castrogeriz para el reemplazo actual y declarado soldado sorteable, alegando con arreglo al art. 85 de la ley de reemplazos la excepcion que dice haberle sobrevenido de hijo único de viuda pobre; y resultando que el Ayuntamiento no ha dictado fallo alguno sobre ella, la Comision acuerda ordenar á dicha Corporacion con devolucion del expediente que resuelva sobre dicha alegacion en sesion pública y notifique á los interesados su resolucion para que puedan apelar de ella si vieren convenirles, remitiendo á esta superioridad copia certificada de la misma antes del dia 13 del actual y hora de las nueve de su mañana que se señala para conocer nuevamente de este asunto.

Diose lectura de la instancia fechada en 24 del actual de Nemesio Tomé y Tomás Esteban, peones camineros que han estado encargados de la conservacion de la carretera provincial de Cuevas de San Clemente á Covarrubias y que han sido trasladados respectivamente por el Director de carreteras provinciales á los pueblos de La Aguilera y Villalva de Duero con destino á la conservacion de la carretera de Aranda á Torresandino, haciendo presente que les origina perjuicios de consideracion con el traslado de que queda hecha referencia, y pidiendo que se deje sin efecto en razon á que los recurrentes, lejos de haber cometido falta alguna que les haga merecedores de correccion han sido premiados por sus buenos servicios; y la Comision, considerando que la traslacion de que queda hecha referencia ha sido dispuesta por el Director de carreteras en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 48 del Reglamento aprobado por la Diputacion en 27 de Mayo de 1872 no en concepto de correccion de falta alguna en que hubieren incurrido los recurrentes sino por exigirlo la conveniencia del servicio, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Diose lectura de la instancia presentada con fecha 19 del corriente por D. Celestino Córdoba Puras, Oficial cajista de la Imprenta provincial, pidiendo que se le confiase el cargo de dirigir los trabajos que se ejecutan en dicho Establecimiento, encomendando á otra persona la administracion del mismo, y se le concediese una retribucion por este nuevo servicio, cuya instancia quedó sobre la mesa por acuerdos de la Comision adoptados en las sesiones de 19 y 22 del corriente; y la Comision, en la necesidad de reemplazar desde 1.^o de Julio próximo al Director del referido Establecimiento D. Mariano Polo, cuya dimision ha sido aceptada, acuerda nombrar al Oficial 1.^o de las oficinas de la Diputacion D. Pedro Jesus Garcia de los Rios, Director interino de la Imprenta provincial, con la gratificacion anual de 1250 pesetas, pagadera con cargo al crédito consistente en igual cantidad consignado en el presupuesto provincial para sueldo del Director de dicho Establecimiento.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de D. Felix Landía, vecino de esta ciudad, contratista de las obras del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial, fechada en 10 de Abril último, pidiendo que se le devuelvan las fianzas que tiene constituidas para responder de los trabajos de la segunda seccion de dicho edificio, dejando en depósito las de la primera para garantizar la terminacion de las obras de la misma y de las de la seccion 3.^a que tambien han sido adjudicadas en su favor en licitacion pública, cuyo expediente quedó sin resolucion de la Diputacion provincial al terminar sus sesiones de la ultima reunion ordinaria de la misma, diose cuenta del informe del Negociado en que se proponia que se desestimara dicha pretension bajo el fundamento de que con arreglo á lo que preceptua el art. 70 del Real decreto de 10 de Julio de 1861 que sirvió de base á las subastas en que se adjudicaron al citado D. Felix Landia las obras de la 1.^a y 2.^a seccion del edificio de que se trata, es imposible devolverle las fianzas que constituyó para garantir sus compromisos mientras las obras de una y otra seccion no esten recibidas por la Diputacion, y la Comision acordó que se procure la recepcion de las obras de dichas secciones 1.^a y 2.^a que se hallan próximas á su término á la mayor brevedad posible, oficiandose á este efecto al Arquitecto provincial encargado de la Inspeccion de las mismas.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. José Mardones, vecino de Salazar, pueblo pertene-

ciente al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, en solicitud de que sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hijo Lucio, soltero, de 23 años de edad: la Comision acuerda que se reclame copia certificada de la partida de nacimiento del referido Lucio, asi como otra de la riqueza que tengan amillarada sus padres.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de D. Lucio Aranz, Presbítero, residente en Peñaranda de Duero, asi como la circunstancia de ser natural de Campolara, pueblo perteneciente á esta provincia, y carencia de familia que pueda sufragar los gastos que ocasione su conduccion y sostenimiento en un manicomio: la Comision acuerda que sea trasladado al de Cienpozuelos y sostenido en él por cuenta de los fondos de esta provincia.

En el expediente sobre construccion de la seccion primera de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino; resultando del acta remitida por el Director de carreteras provinciales que en el dia 22 del corriente mes fueron recibidas definitivamente por hallarse en buen estado de conservacion en nombre de la Provincia por el Sr. Diputado provincial D. Nicanor Casado las obras de la seccion expresada ejecutadas por el contratista D. Simon Errasti Larrañaga, vecino de esta ciudad, y conservadas por el mismo durante el plazo de garantía: la Comision acuerda aprobar la recepcion mencionada.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Policarpo Martinez Alaiños, quinto por el distrito de Santivañez del Val para el reemplazo de 1892, en solicitud de que se le devuelvan 1500 pesetas con que redimió á metálico su suerte. bajo el fundamento de que en la actualidad no alcanza la talla de 1'545 metros; la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la pretension de que queda hecha referencia.

Para resolver lo que proceda en el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, sobre competencia suscitada entre los Alcaldes de Castrillo del Val y Carcedo de Burgos para conocer de una denuncia de pastoreo abusivo de 50 cabezas de ganado lanar de la propiedad de D. Roque Pascual en el término denominado Ribarba: la Comision acuerda que los Alcaldes mencionados manifiesten categóricamente á cuál de los dos pueblos corresponde el término titulado Ribarba.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta

por D. Francisco Castrillo, vecino de Revilla Vallejera, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en que se le ordena dejar libre y expedito un camino que atraviesa una finca de su propiedad, bajo el fundamento de que es una servidumbre pública de constante disfrute hasta que hace pocos meses la interrumpió: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata á virtud de solicitud de Felix Labrador Pascual, vecino de dicho distrito, pretendiendo se le conceda una porcion de terreno comunal con el fin de construir un corral para encerrar ganado: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede aprobar el acuerdo antes referido, y debe hacerse presente al Ayuntamiento que necesita para la enajenacion de bienes inmuebles del municipio cumplir los trámites y requisitos que exige el Real decreto de 28 de Septiembre de 1849.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Garcia y otros vecinos de Tordomar pidiendo la nulidad de un reparto girado por aquel Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto, fundándose en que no está dentro de las prescripciones legales: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar nulo el repartimiento girado por el Ayuntamiento de Tordomar, debiendo limitarse el mismo sobre sueldos, pensiones ú otras utilidades que no estuvieren ya gravadas con el máximo de los recargos mencionados.

La Comision acuerda declarar excluido temporalmente á Victor Sebastian Aguilera, del reemplazo de 1893 por Hinojar del Rey, por haber obtenido la talla de 1'540 metros.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Pineda, la Comision acuerda conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales, á saber: por dos meses á José Montero, vecino de Salas de los Infantes, Dionisio Mardones, de Junta de Rio de Losa, Mariano Trascasa, de esta ciudad, y Paulino Manero, de Cueva de Juarros; por tres meses á Andrés Barguilla, de La Gallega, Eugenio del Rincon, de Villaveta, Escolástica Rodriguez, de Pampliega, Tiburcia Martinez, de Riocavado, Serafin Casado, de Redecilla del Campo, Emilio Lopez, Nicanor Rubio, Rufino Gonzalez y Eladio Calleja, de esta ciudad; por cuatro meses á Pedro Diez, de Castrogeriz, Gregorio del Rio, de Los Balbases, Venancio Heras, de Salas de los Infantes, Segunda Gil,

de Neila, Domingo Lopez, de Fresneda (Merindad de Castilla la Vieja), y Pedro Lopez, de Rabé de las Calzadas; por cinco meses á Julian Galeron, de Villaveta, Isidoro Gonzalez, de Revilla Vallejera, Raimundo Marcos, de Palacios de la Sierra, Victor Blanco, de Santo Domingo de Silos, Saturnina Rueda, Eulogio Arnaiz, Claudio Maté y Gregorio Palacios, de esta ciudad, Cipriano Pampliega, de Renuncio, Gavino Fuentes, de Pradoluengo, y Donato Barga, de Palazuelos de la Sierra; por seis meses á Ignacia Millan, de esta ciudad, Anastasio Gonzalo, de Aledo ó La Revilla, Julian Puras, de Santa Cruz del Valle, Antonia Maeso, de Belorado, Ildefonso Martinez Zaldo, de Pradoluengo, y Blas Pablo, de Fresneda de la Sierra, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

De igual conformidad con lo propuesto por el mismo Vocal ponente se acordó desestimar las instancias presentadas pidiendo igual socorro por José Peña, vecino de Santivañez Zarzaguda, Vicente del Cerro, de Ubierna, Rafael Ruiz, Pedro Arroyo, Galo Muro, Gregorio Gonzalez, José Esteban, Pedro Chiloches, Esteban Heras y Ciriaco Sadornil, de esta ciudad, Benito Martinez, de San Mamés de Burgos, Eleuterio Rojo, de Castrogeriz, y Braulio Lopez, de Quintanadueñas; y dar por terminados los expedientes instruidos á virtud de instancia de Juan Garcia y Agustin Corral, vecinos respectivamente de esta ciudad y de Espinosa del Camino, pidiendo igual socorro.

Se acordó conceder al vocal de esta Comision D. Francisco Gameiro licencia por quince dias para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos urgentes de familia.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Julio próximo el dia 3 de dicho mes y hora de las nueve de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once de la mañana.

Burgos 28 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Donativos al Tesoro para las operaciones militares en Melilla.

En el dia de hoy han ingresado en la Caja del Tesoro con mandamiento de ingreso núm. 1423 y como recursos extraordinarios con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, 35 pesetas 80 céntimos, importe del donativo hecho

por el Ayuntamiento de Hontangas.

Para general conocimiento y para justa satisfaccion del Ayuntamiento expresado, se hace público el donativo referido que con esta misma fecha se comunica á la Direccion general del Tesoro á los efectos de su publicacion en la Gaceta de Madrid.

Rectificacion.

Al publicarse en el Boletin del dia 19 del actual el ingreso del donativo al Tesoro hecho por el Ayuntamiento y particulares del pueblo de Sotillo de la Rivera, se fijó por error material en 203 pesetas el importe de aquel donativo, que fué de 303 pesetas, como lo expresa la carta de pago núm. 416 expedida al que realizó el ingreso, y como lo ha publicado la Direccion general del Tesoro en la Gaceta de Madrid del dia 17, pagina 495, columna 1.^a partida núm. 47.

Burgos 30 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta Capital con fecha 22 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 17 del actual, lo que sigue.—Excmo. Sr.: Siendo el deber de defender la Patria, por medio de las armas, el mas honroso y preciso de los que la ley exige á los ciudadanos sin que pueda autorizarse que dejen de cumplirlo aquellos á quienes corresponda, obligando á que les sustituyan otros en el desempeño de tan distinguida mision, el Rey (q D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer signifique á V E. la necesidad de hacer saber á los Tribunales de justicia, dependientes de su autoridad que, interin continúe la campaña de Africa, no es posible que los individuos del Ejército que presten sus servicios en la Comandancia general de Melilla se separen de sus cuerpos para comparecer ante aquellos, bien en concepto de acusados ó en el de testigos, con excepcion de algun caso extraordinario cuyas circunstancias exijan imperiosamente la presencia á los interesados, en la inteligencia de que si ordinariamente no hubiese medio de omitir la comparecencia para la continuacion de las causas, pueden suspenderse estas, en analogía á lo que sucede cuando el requerido se halla en Ultramar, que habrá de

tardar por lo menos tres meses en asistir al llamamiento, si reside en Filipinas. Es asimismo la voluntad de S. M. que se encarezca á las referidas autoridades la necesidad de que al marchar á Melilla, ó á cualquier otro punto del continente africano, los cuerpos á que pertenezcan los individuos que se hallan ya sujetos á su jurisdicción, hagan entrega de ellos á las autoridades militares del lugar, cuando estas lo reclamen, para que en libertad ó en concepto de presos, se incorporen á filas, exceptuando únicamente en analogía con lo anteriormente dicho, aquellos contra los que recaigan responsabilidades de excesiva gravedad.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción, municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio, á los efectos que se interesan, encareciéndole la conveniencia de que llegado el caso de hacer imprescindible por imperiosa necesidad la presencia de los interesados participe V. S. I. á este Ministerio, antes de adoptar ninguna determinación las circunstancias que lo exijan y las diligencias que deben practicarse para poder interesar del de la Gurera, que permanezca á disposición del tribunal el individuo del Ejército de que se trata.»

Lo que por disposición de S. Sría. se publica en el presente Boletín, para conocimiento de los Jueces de primera instancia á instrucción y municipales de esta provincia y efectos que se interesan.

Burgos 29 de Noviembre de 1893.
—Ramon A. Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de este día, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de causa contra D. Juan Páramo y Parga, sobre falsificación de un recibo: he acordado la venta en público remate de los bienes que le han sido embargados, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Bienes que se enagenan.

Diez fanegas y media de trigo, tasadas á 7'25 pesetas una.

Cuatro id., y 9 celemines, á id.

Seis id., á 7'50.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que deberán consignar previamente el 10 por 100 de ella, y que las muestras de dichos granos estarán de manifiesto en este Juzgado.

Dado en Burgos á 28 de Noviembre de 1893.—Cecilio del Barco.— Por su mandado, Cayetano Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagares de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 días, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Ptas.	Cénts.	
<i>Vencimientos de Noviembre.</i>							
Propios	1112	Tabliega.	Rústica	4	280	05	Manuel Monasterio.
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	4	1120	20	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	1841	Sordillos.	»	9	5	05	Nicolás Guadilla.
»	»	»	»	9	20	20	»
»	2231	Pancorbo.	»	8	13	38	Juan Cruz Bodegas.
»	»	»	»	8	53	52	»
»	2299	Pampliega.	»	3	90	80	Simon Grijelmo.
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	3	363	20	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	2946	Buezo.	»	9	10	20	Florencio Alamo.
»	»	»	»	3	40	80	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	3933	Villaverde Peñaorada.	»	2	344	50	Mariano Miguel.
»	»	»	»	2	1378	»	»
»	2977	Rioparaiso.	»	2	102	»	José Millan.
»	»	»	»	2	408	»	»
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	2490	Pampliega.	»	10	»	»	»
»	»	»	»	9	881	20	Vicente Santos.
»	2492	»	»	9	800	40	»
»	552	Rebolledillo.	»	9	20	»	Marcelino Ruiz.
»	»	»	»	9	80	»	»
»	718	Palacios de la Sierra.	»	4	170	»	Donato Lopez.
»	992	Cabia.	Urbana.	6	137	60	Felix Diaz.
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	6	550	40	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	2302	Cubo de Bureba.	Rústica	2	66	»	Angel Bilbao.
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	2	264	»	»
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	1476	Castrogeriz.	Urbana	3	67	»	Baltasar Marron.
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	3	268	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	2303	Cubo de Bureba.	Rústica	2	56	50	Angel Bilbao.
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Infantería Reserva de Miranda, núm. 67.

Circular.

Siendo de necesidad conocer en este Regimiento para el día 7 del mes de Diciembre próximo los socorros facilitados á los reservistas del mismo por los Alcaldes y demás autoridades, con motivo de la concentración dispuesta por Real decreto de 4 del corriente, para poder practicar la reclamación de lo devengado en la forma que previene la Real orden de 11 del actual, suplico á cuantas autoridades hayan revistado y socorrido á individuos de este Cuerpo, remitan para dicha fecha, los que ya no lo hubieren hecho, los justificantes y cargos correspondientes; en la inteligencia de que de los que para el indicado día 7 no se hayan recibido, se entenderá que ni los han justificado ni socorrido y no se admitirá cargo alguno toda vez que para la reclamación de socorros servirá de base el justificante formalizado en esta plaza el día de su presentación, teniendo además presente que no pueden abonarse mas socorros que de los días que medien desde el en que justificaron y emprendieron la marcha hasta el en que se presentaron en esta villa y á razón de 50 céntimos de peseta cada uno, de cuyas cantidades y no de otras habrán de remitirse los expresados cargos.

Miranda de Ebro 30 de Noviembre de 1893.—El Coronel, Mariano Cibrian.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA DE SANTA LUCÍA EN GUMIEL DE IZAN los días 4 al 8 de Diciembre de 1893.

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de Santa Lucía, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reporta en general á los concurrentes á ella, ha determinado, como lo hizo en el año anterior, señalar la celebración de la misma en los días del 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfacción de los concurrentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones; que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, así como también que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 20 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

8—8

Testamentarias.

Se hacen relaciones juradas para satisfacer á la Hacienda los Derechos reales por la trasmisión de bienes, conforme al nuevo reglamento.

En Burgos, calle de Fernandez-Gonzalez, núm. 23, piso segundo, derecha.

1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.